

Bruselas, 13 de julio de 2020
(OR. en)

9454/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0113(COD)**

**CODEC 611
MI 228
ENV 408
ENT 78
PE 41**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1628 en lo que respecta a sus disposiciones transitorias para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19 – Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Bruselas, del 8 al 10 de julio de 2020)

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron una serie de contactos informales con el fin de alcanzar un acuerdo en primera lectura sobre este expediente.

Después de que el Pleno aprobara, el 8 de julio de 2020, la solicitud de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI) de proceder de conformidad con el artículo 163 (procedimiento de urgencia), Jens GIESEKE y Andreas SCHWAB en nombre del grupo PPE, Jytte GUTELAND en nombre del grupo S&D, Andreas GLÜCK en nombre del grupo Renew, Silvia SARDONE en nombre del grupo ID, Bas EICKHOUT en nombre del grupo Verts/ALE y Alexandr VONDRA en nombre del grupo ECR presentaron una enmienda de transición (enmienda 4) a la propuesta de Reglamento. Dicha enmienda había sido acordada durante los contactos informales antes mencionados.

Se presentaron otras tres enmiendas. Alexandr VONDRA y Carlo FIDANZA, en nombre del grupo ECR, presentaron las enmiendas 1 y 2. Silvia SARDONE, en nombre del grupo ID, presentó la enmienda 3.

II. VOTACIÓN

En su votación del 10 de julio de 2020, el Pleno rechazó las enmiendas 1 a 3 y adoptó la enmienda 4 a la propuesta de Reglamento y después adoptó la propuesta con esta enmienda en su votación final.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento Europeo, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo de la presente nota¹.

La posición del Parlamento refleja el acuerdo alcanzado previamente entre las instituciones. Por consiguiente, el Consejo debería estar en condiciones de aprobar la posición del Parlamento, poniendo así fin a la primera lectura en ambas instituciones.

El acto legislativo se adoptaría entonces con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento Europeo.

¹ La versión de la posición del Parlamento contenida en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios introducidos mediante enmiendas a la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en ***negrita y cursiva***. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

Disposiciones transitorias para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19 (modificación del Reglamento (UE) 2016/1628) *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1628 en lo que respecta a sus disposiciones transitorias para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19 (COM(2020)0233 – C9-0161/2020 – 2020/0113(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2020)0233),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0161/2020),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 11 de junio de 2020²,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de junio de 2020, de aprobar dicha Posición, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los artículos 59 y 163 de su Reglamento interno,
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 10 de julio de 2020 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1628 en lo que respecta a sus disposiciones transitorias para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁴,

³ Dictamen de 11 de junio de 2020 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁴ Posición del Parlamento Europeo de 10 de julio de 2020.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ establece requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a los procedimientos de homologación de tipo UE para diversas categorías de motores de las máquinas móviles no de carretera.
- (2) Las fechas aplicables a los nuevos valores límite de emisiones, denominados de «fase V» en el Reglamento (UE) 2016/1628, se establecen para proporcionar a los fabricantes una información clara y completa y un período de tiempo adecuado para la transición a la fase V, al tiempo que se reduce sustancialmente la carga administrativa para las autoridades de homologación.
- (3) El brote de COVID-19 ha perturbado la cadena de suministro de piezas y componentes críticos, lo que ha provocado retrasos en los motores y las máquinas equipadas con esos motores que cumplen valores límite de emisiones menos estrictos que los de la fase V y que deben introducirse en el mercado antes de las fechas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/1628.
- (4) Como consecuencia de la perturbación causada por el brote de COVID-19, es muy probable que los fabricantes de máquinas móviles no de carretera, denominados «fabricantes de equipo original» u «**OEM**» (*por las siglas en inglés de «original equipment manufacturer»*) en el Reglamento (UE) 2016/1628, no estén en condiciones de garantizar que los motores y las máquinas equipadas con ellos que se benefician del período de transición que dispone el Reglamento (UE) 2016/1628 cumplan los plazos establecidos en dicho Reglamento sin que estos fabricantes sufran graves perjuicios económicos.

⁵ Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) n.º 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 53).

- (5) Teniendo en cuenta las circunstancias actuales y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, proporcionar seguridad jurídica y evitar posibles perturbaciones del mercado, es necesario prorrogar determinadas disposiciones transitorias del Reglamento (UE) 2016/1628.
- (6) Dado que la prórroga de las disposiciones transitorias no tendrá repercusiones medioambientales, puesto que los motores de transición de que se trata ya se han fabricado, unido al hecho de que es difícil predecir la duración exacta de los retrasos causados por la perturbación de la COVID-19, la ampliación de los períodos pertinentes debe ser de doce meses.
- (7) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, prorrogar determinadas disposiciones transitorias del Reglamento (UE) 2016/1628, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

- (8) Teniendo en cuenta la urgencia provocada por las circunstancias excepcionales causadas por el brote de COVID-19, conviene establecer una excepción al plazo de ocho semanas previsto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al TUE, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (9) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2016/1628 en consecuencia.
- (10) Considerando que el período de transición previsto en el Reglamento (UE) 2016/1628 para determinadas subcategorías de motores expira el 31 de diciembre de 2020 y que los OEM ***tenían*** hasta el 30 de junio de 2020 para fabricar máquinas móviles no de carretera equipadas con motores de transición de esas subcategorías, el presente Reglamento debe entrar en vigor ***con carácter urgente*** el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y ***debe aplicarse a partir del 1 de julio de 2020. Dicha aplicación se justifica por la naturaleza imprevisible y repentina del brote de COVID- 19, así como por la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de trato de los OEM, independientemente de si fabrican máquinas móviles no de carretera antes o después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/1628 se modifica como sigue:

1) El apartado 5 se modifica como sigue:

a) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso de los motores de las subcategorías de la categoría NRE para los que la fecha establecida en el anexo III para la introducción en el mercado de los motores de la fase V sea el 1 de enero de 2020, los Estados miembros autorizarán una prórroga del período de transición y del período de 18 meses mencionado en el párrafo primero en 12 meses más para los OEM con una producción anual total inferior a 100 unidades de máquinas móviles no de carretera equipadas con motores de combustión interna. A los efectos del cálculo de esa producción anual total, todos los OEM que estén bajo el control de una misma persona física o jurídica se considerarán un único OEM.»;

b) el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso de los motores de las subcategorías de la categoría NRE utilizados en grúas móviles para los que la fecha establecida en el anexo III para la introducción en el mercado de los motores de la fase V sea el 1 de enero de 2020, el período de transición y el período de 18 meses a que hace referencia el párrafo primero se ampliará en 12 meses.»;

c) se añade el párrafo siguiente:

«En el caso de motores de todas las subcategorías para las que la fecha establecida en el anexo III para la introducción en el mercado de los motores de la fase V sea el 1 de enero de 2019, excepto en el caso de los motores a que hace referencia el párrafo cuarto, el período de transición y el período de 18 meses a que hace referencia el párrafo primero se ampliará en 12 meses.»;

2) en el apartado 7, se añade la letra siguiente:

«d) 36 meses a partir de la fecha aplicable de introducción en el mercado de los motores indicada en el anexo III, en el caso mencionado en el apartado 5, párrafo quinto.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente